



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-098-2023

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2, 3, 4



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-098-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el primero de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés,<sup>5</sup> i) Controladora de Infraestructura Petrolera México, S.A. de C.V. (Controladora); ii) Jaguar Holding, S.A.P.I. de C.V. (Jaguar o Sociedad Objeto); iii) Topaz Energía, S.A.P.I. de C.V. (Topaz Energía); iv) Topaz Holding, S.A.P.I. de C.V. (Topaz Holding); v) Tenedora Armega, S. de R.L. de C.V. (Armega); vi) AOG Investments Ltd. (AOG); vii) Lus Investments Company Ltd (LUS,); viii) Jeyp Servicios, S.A.P.I. de C.V. (Jeyp Servicios); ix) Multigama Capital, S. de R.L. de C.V. (Multigama);<sup>6</sup> x) Trefilia Capital, S.A.P.I. de

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> Se advierte que el “Acuse de recibo electrónico” emitido por el SITEC correspondiente al Escrito de Notificación señala como fecha de registro de ingreso el quince de septiembre de dos mil veintitrés; esto debido a que el SITEC es un sistema que permite presentar promociones, notificarse y tener acceso a expedientes vía remota de forma ininterrumpida. Sin embargo, el artículo 60, segundo párrafo, de las DRUME, señala que las promociones presentadas a través del SITEC en día considerado inhábil para la Comisión, se tendrá por recibido al día hábil siguiente. En ese sentido, el Escrito de Notificación, así como la notificación de la concentración radicada en el expediente señalado al rubro (Expediente), se tiene por presentada al día hábil siguiente, es decir, **el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**. Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintitrés y principios del dos mil veinticuatro” publicado el catorce de diciembre de dos mil veintidós en el DOF.

<sup>6</sup> No pasa desapercibido para esta Comisión, [REDACTED] B





C.V. (Trefilia); xi) Chaparral Partnership (Chaparral); xii) Sfm Holding, S.A.P.I. de C.V. (Sfm); xiii)

A  
[Redacted]

junto con Topaz Energía, Topaz Holding, Armega, AOG, LUS, Jeyp Servicios, Multigama, Trefilia, Chaparral, Sfm, A

[Redacted] los Vendedores y junto con Controladora y la Sociedad Objeto, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de noviembre de dos mil veintitrés.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**PRIMERA.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**SEGUNDA.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Controladora B

B

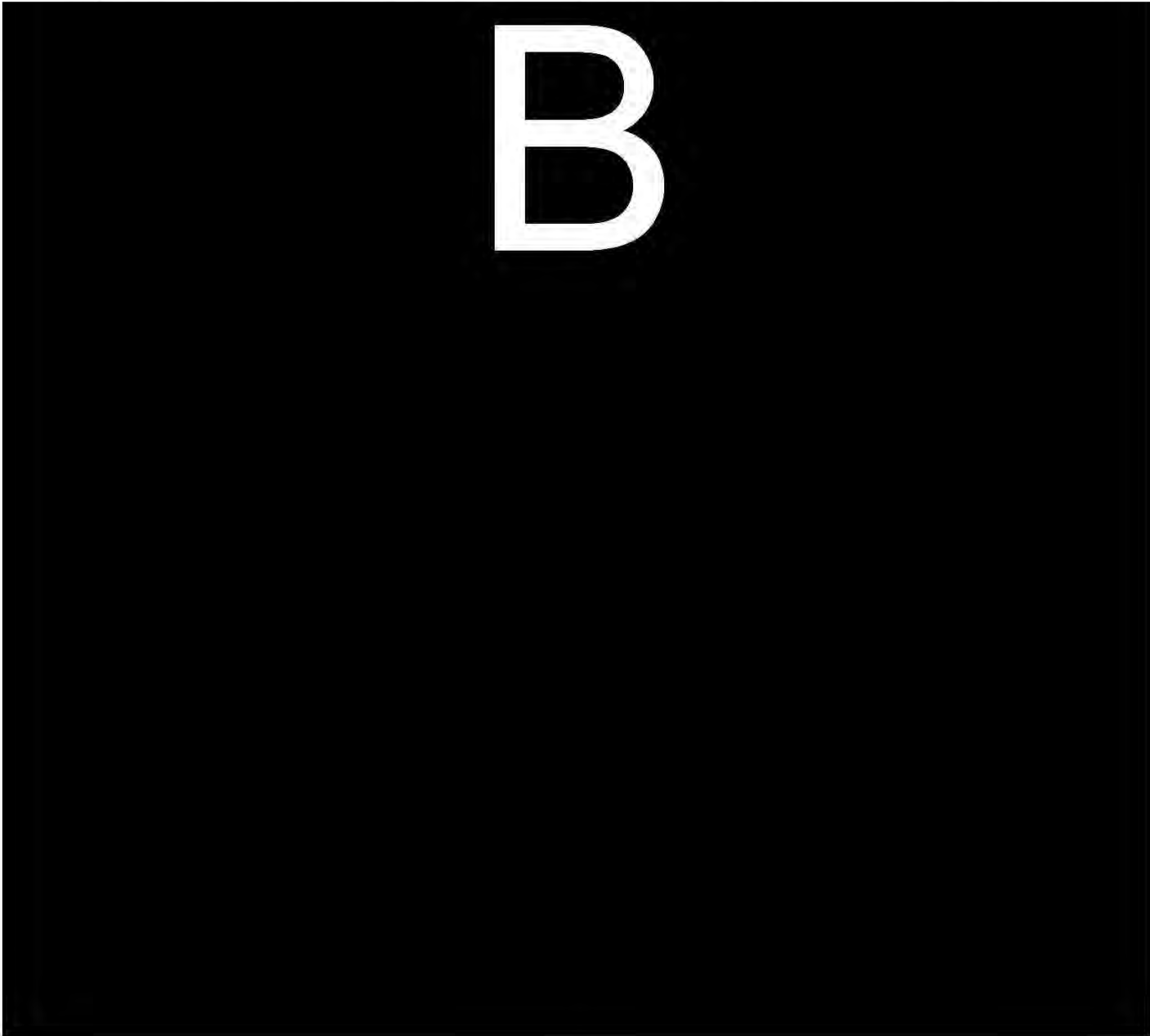


Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-098-2023

**B** de las acciones representativas del capital social de Jaguar, **B**  
**B**.<sup>8</sup>

Para llevar a cabo la operación, los Notificantes realizarán los siguientes actos jurídicos: **B**  
**B**; <sup>10</sup> ii) la  
compraventa de acciones **B** **B**

<sup>8</sup> Folio 158, carpeta: “Anexo 3.2(a) – C. Compraventa de Acciones”, archivo: “1. Jaguar – Contrato de Suscripción y Compraventa de Acciones (Anexos + Apéndices) (Firmado).pdf”, páginas 9, 26, 140 y 141; y folios 689, 706, 860, 861 y





**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-098-2023**

██████████ B ██████████<sup>12</sup> según corresponda en términos de lo establecido en el Contrato. ██████████ B ██████████

██████████<sup>13</sup>.

Como resultado de la operación notificada, Controladora adquirirá participación ██████████ B ██████████ en el capital social de las siguientes subsidiarias mexicanas ██████████ B ██████████

██████████

██████████<sup>14</sup>.

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir.<sup>15</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola

---

*Acciones”, archivo: “1. Jaguar – Contrato de Suscripción y Compraventa de Acciones (Anexos + Apéndices) (Firmado).pdf”, páginas 27 a 33 y folios 695 a 701*

B

<sup>14</sup> Folios 713 y 872.

<sup>15</sup> Folio 158, carpeta: “Anexo 3.2(a) – C. Compraventa de Acciones”, archivo: “1. Jaguar – Contrato de Suscripción y Compraventa de Acciones (Anexos + Apéndices) (Firmado).pdf”, páginas 82, 177 y 178; y folios 702 a 704.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-098-2023**

ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>16</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**NOTIFÍQUESE.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>16</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
NpdKcT2ymJuTQv9UgCwGyzZ8/ft/RbQN0c0R HtXJ6mveUuYsuOzJvoLXs70G2+9XW6ktQWlu MXfMb9SLF3ZXqTPA6I59vnKFaHSSdUisA6s mDJ1EzoJuS4+IZGM3wzJfUACIXZfLJSIqpU/2 8RWugNfqsqYczmG+MjdnIQX6CGrXOU18AS XryQr/Ht5XIGam0gAv97duoQATs0VPIIUGFDLJ dPw+9TntCGTI5dp69gO9pvxFIKOkEYDBt47S EMHBIJi6WEclm5ayYenrOAGFXFwqQ8v9O57 oteiBRwU2kKBKvsKtjyrCEwCDfl6g87TQ8e/Vdm E7MKRFPibJZuzfcWA==	00001000000511731923	jueves, 1 de febrero de 2024,06:16 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
p/+OEI7eVBPgocLECPaVxfHFyZYh70/g14Hk4 YYApQ16Qv1eRUCC3hinPASRpUB+JjqrUetv pTyQhJafuHM54e0dwUXUKPaA1Q5nQy7+6s+ BEaodL6AyoF/W+1kznpzVv0Q4Z6IRX6PVafM FBMRKWbX0D37TF1FQ1Bfr2cd8G1+B3jzEP ots3G3tLzZa40VG5tdeJeEtarJdZUUPwme5AS HH0G9tMoKVD2LsAEmQiRcAp6qOWGhae8P KU/uBOw9qqPJsKfc+ulvY3FzxTRT8CUwg4clh CLb8AJzBO/U9myQk17B7yRjPzr6g7rzFCQqTA wly5pNLjrBSRlvdQ0w==	00001000000505536123	jueves, 1 de febrero de 2024,04:52 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Vo8v93dbvbu+NHdm6e+Q6rQ7jGJUhamF/1O VY67tLF5KzoqOwrQot0vyhbrzLRBamxegJQ3 n9wkDXqCu/Jhrs2UbAK3Ky1JhdVVR2Zv22pmb V0XGrYoX1pVkyQFv79j6kjr4YomBSIHM0+H/ 3F0GVqiX9wQqiW+6RGRjEx7UsT5VMRk1He OJOUrMdNuvmmDK7cplvqJ6Owlp5QkljPF9bZ sklcV9Pahmn4Cgrz2WnwXRXGiXvGSsHN7+S MIM/TI76sx2HQVTJevBqmFfRj427Plr6oK5+Z KgxqotjmAYV9wA6goXCMj0KV40JMzMtU00N vy+JUoKHskPxlrj9SQ==	00001000000513723553	jueves, 1 de febrero de 2024,04:11 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
o0pK95vg8ly4799oCfPgzS1wejh+vu7ffUDaPR KiRruROM+x0hNNIQfH5bQo8+/H5EFyxBZUOi GBzKOWozkTMSzLa0+ZSU+9XiBuOD6Pyxd6 XrJkc+ZJ5ShlnLfrT6c2AzW7IAAdjcZPJvYEkGaa Fe1qFX/D9zLcoU6zorl2wCVKfut6YNeetIsI7HT H3ETF/a3TLQ6NSGjI5tblpC163EQsM+VJnOR h/0kHLbtw5xUeYdN7oL0t7VsoMocLkiYBF6bKi NuNQZCtytaHwl2gGdwwqVfvggGVdtuGAY2SB JGQsrezl3dVnWADDkNVycmEW4F8CGnBa EPgQkrm77Gg==	00001000000512348861	jueves, 1 de febrero de 2024,01:56 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
mQ13TBEGKlrDwtPXbQZMEHsXaTE0Yx3nEb 8B+tpj+/uFwSntXxvYGAx4q4IB0ntvnjus9w4e +fyJbT2Vquj9cD/NHxNMPiBG+wmYglfZRXf1cx oGLfgK9eW31GNA0K+ZtiPDcD0ZVUaie8WmiF pPH9G5H99DRQ45eZ5AGiOxKLIIVcilFcjZQSV dUU7gbR23yzjq3a+ME4xSLjW1iBaWbMxDRW fVcYnhHJ9gUr/EVn3yh4eMABPzcbdojMDBMr mmuVDX8gmW3zlkN1PTYz7W2LNmi89Tlh4Ej AzBXH+C/6O7Qsd1fT050mF+GLQMkZKXqCS q96qUbHEv479OMpMA==	00001000000704356265	jueves, 1 de febrero de 2024,01:23 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
KJDKSO5xfZVlwF7FZC4QbGRzsS9N9QXEgcp Ly4e8G60Jc/55SerolBDLg7KV0VVZlg9Nusn60 F8YUe3oNTPpyHHEqMRHdRjL2SBJXqpufixi9e dU8kd3AwyvdEsMVnVolJkbF8vrqu4lItf5yfsTltq z2U8hz3gbYdsoV2wksTXXLVuAnD6LX6P61IQ 5pUkvJ7W8E9Y79mcOUcQStD9hzGkeS+8ibU ZA/QZEznlw3PdYKhVuhz2f8B2C9fJ9Qtr90Hn weVdUSDYDyj3LqCtqDdxqQOB5uJDyf+lx+GtK y4Stvu1QDr6qQo8FAK1M2Cc55brsshgElhaAk A8xEYZg==	00001000000703050164	jueves, 1 de febrero de 2024,12:47 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
NmwFczm0g3MaX9I8QFzihePOiWsYzmoTNYk ycarFl6o6cETHaD7xyn8sLDs6UDObZ1gPIB8h nbAfrWko4y9snZYWz8nL5ONbmuOBSBeB/v 41Z8k6enjF25sgEdeU8xQYptmQlq0+ajeUpBeL r9O9LclUYDFscFZOI0Pjc0KmmRXaJTSuW1w LAauTiPiA2Z4rlCflJIS7v8HCBBLLK9LWnXZxa 4Vgcq4FEzH3j/GkBTbUYnzZ6zM200SHFOUgn m253qgHcg8p46mxe40f4DLDe3B5G+SYGnoz g93XF35owgmUCitYfL5Us0c4UGhM0yvK3juxl GQW44Ltd7oX6yZ0g==	00001000000513129202	jueves, 1 de febrero de 2024,12:29 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA